



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 292
RADICADO	50013110012-2021-00101-00
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de CUSTODIA COMPARTIDA promovida por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien actúa en interés del niño VALENTÍN OSORIO PALACIO a solicitud del señor ANDRES FELIPE OSORIO CORREA frente a la señora TATIANA MARIA PALACIO OSORIO, se encontraron anomalías que dieron lugar a su inadmisión.-

Como se encuentra vencido el término concedido para subsanarlas, el Despacho procede a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que la parte actora se pronunció pretendiendo corregir las anomalías encontradas, pero no en lo relacionado con el objeto inicial de la demanda, consideró que la misma se podría encaminar entonces a una FIJACIÓN DEL REGIMEN DE VISITAS POR OPOSICIÓN DE UNA DE LAS PARTES, cuando la demanda fue presentada a consecuencia de la resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PROVISIONALMENTE LOS CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS EN BENEFICIO DEL NIÑO, considerando el padre que debería acudir a una demanda encaminada a tener la custodia compartida del menor, pues es un padre dispuesto a asumirla y a compartir el crecimiento de su hijo con la madre. Establece el despacho que no se reunieron los requisitos en los términos señalados en el auto inadmisorio. Además posteriormente y como complemento arrió REQUISITOS DE INADMISION DEMANDA CUSTODIA COMPARTIDA DEL MENOR VALENTIN OSORIO PALACIO, lo cual es contradictorio al supuesto de la demanda que se pretende.

En su consecuencia queda establecido que no corrigió la totalidad de las deficiencias advertidas dentro del término otorgado.---

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, si no se subsanan las anomalías dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda. ---

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia,

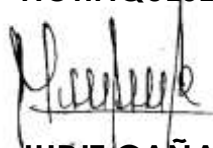
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** promovida por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien actúa en interés del niño VALENTÍN OSORIO PALACIO a solicitud del señor ANDRES FELIPE OSORIO CORREA frente a la señora TATIANA MARIA PALACIO OSORIO.-

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, de ser requerido, al correo electrónico proporcionado por la apoderada del demandante, atendiendo a que la misma se encuentra en medio electrónico.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las presentes diligencias, previa anotación de su registro en el sistema.---

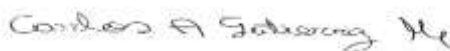
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __65_ fijados hoy __03_ de mayo de 2021
a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b403c364681ec2ba2e9ea79b6c1cba6de87822c894464d31c3efbd87f06bf0d**
Documento generado en 30/04/2021 11:31:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>